

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

INCIDENTE DE DESACATO DE **DAVID DUARTE SERRANO** CONTRA EL **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Y LA **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - DISAN**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 9 DE AGOSTO DE 2021. **RAD. 11001-31-11-0019-2021-00438-00.**

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 9 de agosto de 2021, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **DAVID DUARTE SERRANO** con la orden al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DISAN**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, procedan a resolver de forma, de fondo y conforme a lo que en derecho corresponda la solicitud presentada por la accionante el 23 de marzo de 2021.

La solicitud presentada por el actor consistió en requerir a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DISAN**, "(...) [su activación] en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, teniendo en cuenta que actualmente [se] encuentra pendiente para iniciar Junta Medico Laboral de Retiro, (...) así mismo se brinden las prestaciones asistenciales previstas en el Decreto 1796 de 2000, el cual ordena que los militares desvinculados de la institución militar pero pendientes por sanidad se les preste todos los servicios médicos y asistenciales; las cuales recib[erá] en EL HOSPITAL MILITAR DE BUCARAMANGA, teniendo en cuenta que actualmente reside en dicha Ciudad".

3. Así las cosas, mediante auto de 27 de agosto de 2021 se requirió a las entidades accionadas para que procedieran a cumplir el fallo de tutela emitido dentro del asunto, ante lo cual, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DISAN** en comunicación de la misma fecha informó que se procedió a revisar el sistema documental, y se observó que se dio respuesta a la petición del accionante el día 26 de agosto de 2021 mediante radicado No. 2021338001752201, la cual fue enviada al correo electrónico registrado del peticionario claligori@gmail.com; en la que se indicó que, "(...) es necesario informar que la sección gestión de medicina laboral da aplicación al

decreto 1796 de 2000, el cual regula la evaluación de la capacidad psicofísica al personal de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal No uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993, y para la evaluación de la capacidad psicofísica a través de la autoridad médico laboral se practica la junta médica laboral.

Por lo que se informa que [esa] sección, se limita a la valoración médica laboral determinado en el marco legal del decreto 1796 el 2000, y no presta servicios médicos asistenciales, en usuarios”.

De igual manera se indicó que, “[el actor] fue retirado de la fuerza mediante Orden Administrativa de Personal No 1062 de fecha 31 de enero de 2021, al igual se revisó el expediente médico laboral en el sistema integrado de medicina laboral y cuenta con acta de evacuación N.º 0657 con novedad en sanidad (B551) y no cuenta con ficha medica de retiro por lo que es indispensable mencionar que debe tener presente lo descrito en el artículo 16 del Decreto 1796 de 2000:

ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:

- a. La ficha médica de aptitud psicofísica.*
- b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.*
- c. El expediente médico - laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.*
- d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.*
- e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.*

En este sentido para completar [el expediente médico laboral del actor], tendiente a la práctica de la junta médico de retiro debe realizar lo siguiente:

- Ficha médica completamente diligenciada por los profesionales de la salud de los Establecimientos de Sanidad Militar.*
- Una vez debidamente diligenciada la ficha médica por los profesionales en salud debe ser radicada mediante oficio dirigido a medicina laboral, adjuntando a esta las siguiente documentación: Exámenes de laboratorio Copia de la Historia Clínica Copia Informativo Administrativo por Lesión en caso de existir; cedula Ampliada al 150% y legible Formato de actualización de datos el cual se encuentra en la página de la Dirección de Sanidad Ejército; acta de desacuartelamiento y/o evacuación.*

Posteriormente por parte de las autoridades medico laborales se procederá a la calificación de la ficha médica, y si es el caso ordenara conceptos médicos. Esos conceptos médicos deben practicarse en el establecimiento de sanidad más cercano a la residencia del peticionario y su objetivo es dar una referencia del estado de salud del paciente, los cuales posteriormente son enviados a la oficina de medicina laboral por la divisionaria correspondiente para que sean cargados al sistema integrado de medicina laboral.

(...) En el momento en que los conceptos sean cargados al sistema se puede proceder a programar fecha para la realización de la Junta Medico Laboral. Para finalizar se informa que a través de oficio radicado No 2021338010935833, se solicitó a la Dirección General de Sanidad Militar, la activación de servicios médicos a nombre del [accionante], para el trámite de ficha medica de retiro. Por sesenta (60) días, dentro del proceso de junta médica de retiro. Se aclara que las activaciones se realizan por temporalidad obedeciendo lo dispuesto en el capítulo II de la resolución 1651 del 12 de Diciembre de 2019 de la Dirección General de Sanidad Militar”.

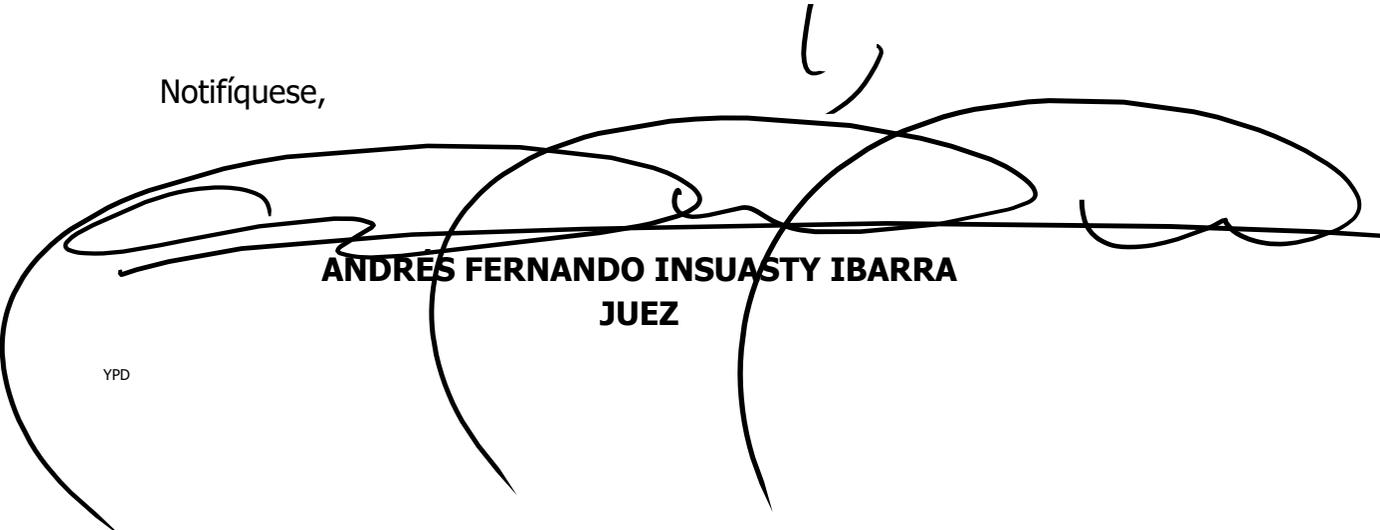
4. En consecuencia, no existe mérito para dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el accionante, ya que la orden proferida a fin de amparar el derecho fundamental de petición del señor **DAVID DUARTE SERRANO**, consistía en contestar de forma y de fondo la petición presentada el 23 de marzo hogaño, conforme a la cual solicitó su activación en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares teniendo en cuenta que actualmente se encuentra pendiente para iniciar Junta Medico Laboral de Retiro, y frente al particular el Oficial de Gestión Medicina Laboral de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DISAN**, emitió contestación de forma y de fondo en la que informó los documentos y requisitos que hacen falta al actor para completar su expediente médico laboral tendiente a practicar la respectiva Junta Médico Laboral de retiro, aunado a que adujo que, "*(...) a través de oficio radicado No 2021338010935833, se solicitó a la Dirección General de Sanidad Militar, la activación de servicios médicos a nombre del actor, para el trámite de ficha medica de retiro. Por sesenta (60) días, dentro del proceso de junta médica de retiro (...)*"; respuesta que fue comunicada en legal forma al actor, toda vez que fue remitida al correo electrónico dispuesto para tal fin por la apoderada judicial del señor **DAVID DUARTE SERRANO**.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el señor **DAVID DUARTE SERRANO**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c221743809ab89eccff156f466a415760a6ca92a404eac392d79b00ed8694f2

Documento generado en 02/09/2021 04:21:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**